



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 5 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ⁰²10 horas del día 06 de febrero de 2012 se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación N° 8262 MO/10, caratulado: "S/ REFACCIONES VARIAS 3° EDAD Y DISCAPACIDAD"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoria el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 008262, Letra MO, año 2010, caratulado **"S/REFACCIONES VARIAS 3° EDAD Y DISCAPACIDAD"** a los fines de fundar mi voto: -----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la Obra **"REFACCIONES VARIAS 3° EDAD Y DISCAPACIDAD -USHUAIA"** que fuera autorizada y aprobada por Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 103/10 de fecha 27 de agosto de 2010 (fs. 58/59).-----

Así en fecha 13 de octubre de 2010 toma intervención el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, mediante Informe Técnico N° 215/10 Letra: SC-GEOP-AREA TECNICA (fs. 393/393). -----

Por su parte, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, en fecha 18 de octubre de 2010 labra Acta de Constatación Control Previo N° 66/10, formulando al respecto siete (7) observaciones, las cuales, en el marco del procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 01/01 son puestas en conocimiento del cuentadante a fin de que realice los descargos que entienda pertinente. -----

Luego de la presentación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en fecha 09 de diciembre de 2010 por Acta de Constatación Control Previo N° 80/10 (fs. 424/431) se analizan los descargos presentados y en consecuencia levantan cinco (5) observaciones y mantienen dos (2) de ellas, la N° 1 y 5 a) y a la vez formula una nueva observación. -----

Que las observaciones mantenidas refieren : 1) *"Se detecta una inconsistencia entre el punto 2.9 del Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas General, y el punto 18° C.E., de las Cláusulas Especiales, pro cuanto el primero exige la presentación con la propuesta, de: 1) el plan de trabajos y curva de inversión, y 2) el plan previsto de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

certificación mensual; en tanto que el segundo de ellos establece que el plan de trabajos se presentará a la inspección dentro de los cinco (5) días corridos de firmada el acta de inicio. Cabe destacar que dicha documentación no fue adjuntada con la propuesta, y se recuerda que el plan de trabajos debe confeccionarse según modelo Anexo VI, que forma parte integrante del Pliego (fs. 179)".-----

Por su parte la Observación N° 5 a) refiere: "Habiéndose visto el proyecto de contrato adjunto a la Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 103/10 (fs. 58/130) y Resolución M.O.yS.P. N° 409/10 (fs. 388/391) se realizan las siguientes observaciones: a) Se prevé su suscripción por parte del Ministro de Obras y Servicios Públicos, lo cual no corresponde toda vez que no posee las facultades...". -----

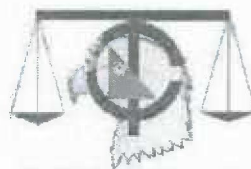
En relación a la observación N° 1 la Auditora Fiscal concluye que "...la observación realizada comprende dos (2) cuestiones referidas al plan de trabajos, por un lado se manifiesta la existencia de una inconsistencia en el pliego de bases y condiciones en la información ofrecida respecto de la presentación de los distintos documentos que permiten evaluar y/o controlar la ejecución de los trabajos, y por otro se advierte la falta de incorporación de tal documentación dentro de la oferta.-----

En relación a la primera cuestión, debe manifestarse que los pliegos deben ser lo suficientemente claros al establecer los distintos documentos que deberán presentar los oferentes, así como también los momentos, en el marco de transparencia y claridad de la información que debe primar en toda contratación pública. En el caso que nos ocupa, debería surgir indubitadamente del pliego de condiciones el requerimiento de la presentación de dos (2) programas de trabajos, uno al momento de ofertar y otro luego de suscripta el acta de inicio, lo cual no se constata, ya que las cláusulas mencionadas en el texto de la observación parecerían configurar una contradicción cuanto en realidad se están refiriendo a documentos distintos. Es por ello que se ha indicado la existencia de una "inconsistencia" y no de una "contradicción" en el texto de la observación...", por otro lado, señala la Auditora, la falta de presentación del cronograma de obras provisional, por lo que dicha observación deviene en insalvable. -----

En relación a la observación N° 5 a) expresa la Auditora Fiscal que el Ministro de Obras y Servicios Públicos no posee facultades de representación de la Provincia, toda vez que dichas facultades se encuentran en cabeza del Gobernador de la Provincia, conforme surge del artículo 135 de la Constitución Provincial, lo cual resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sustentado por Informe Legal Nº 304/10 suscripto por la Dra. Griselda LISAK emitido en fecha 03 de septiembre de 2010 en el marco del expediente Nº 011165-MO/2010. Que en relación a las observaciones mantenidas a fojas 474/475 se agrega copia del Contrato de Obra Pública registrado bajo el Nº 15060 que fuera suscripto por el Ministro de Obras y Servicios Públicos ad referendum de la Sra. Gobernadora de la Provincia. -----

En fecha 06 de septiembre de 2011 la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ emite Informe Nº 396/2011 Letra: TCP-AOP (fs. 525/532), señalando en relación a la observación Nº 1 que en mérito al carácter de insalvable de la misma se remite a lo expresado en Acta de Constatación Nº 80/10 y en lo que respecta a la Observación Nº 5 a) sostiene que *"...habiéndose detectado que el contrato de obra pública suscripto finalmente, registrado bajo el Nº 15060 (fs. 474/475), ha sido redactado de forma tal que el Ministro actuó "ad referendum" de la Sra. Gobernadora y a pesar de ello no se verifica en las actuaciones intervención posterior de la Gobernadora a fin de ratificar el acto. Por lo expuesto, se considera que el presente reparo no ha sido subsanado, destacando por todo lo verificado las falencias del servicio jurídico que no advirtió tal situación y las consecuencias de no ratificar un contrato que sufre modificaciones luego de analizado su "proyecto"..."*. -----

Asimismo y en relación a la nueva observación que formulara en Acta de Constatación Nº 80/10 entiende que corresponde su levantamiento atento los descargos formulados en las actuaciones. -----

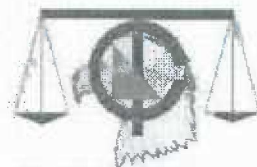
En consideración al carácter de insalvable de la observación Nº 1 la Auditora Fiscal señala los agentes y funcionarios que resultarían responsables del incumplimiento en la confección del programa de trabajo acorde a lo normado en el punto 2.9 C.G. del Pliego de Bases y Condiciones y de los que agentes y funcionarios que resultarían responsables por la irregularidad señalada en la observación Nº 5 a). -----

A fojas 533 obra Informe Contable Nº 453/2011 Letra: T.C.P.-S.C. suscripto por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE quien comparte en su totalidad el Informe Nº 396/11 en cuanto a las conclusiones y responsables de los apartamientos normativos indicados, por lo que solicita la intervención del Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de sanciones en orden a lo normado por el artículo 44 de la Ley Provincial Nº 50. -----

En fecha 09 de noviembre de 2011 el expediente es intervenido por el Cuerpo de Abogados del Tribunal, por lo cual el Dr. Carlos HIRIART emite Informe Legal Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

396/11 Letra: T.C.P.-C.A., quien luego de describir los antecedentes colectados señala que: "...En primer término, debo manifestar mi adhesión parcial a los motivos que fundan los reparos efectuados por la Auditora Fiscal en el Informe N° 396/11 Letra: T.C.P.- A.O.P., y a los realizados por la Pro - Secretaria Contable A/C de la Secretaría Contable en el Informe Contable N° 453/2011. Letra: T.C.P.- S.C., concretamente en lo referente a la observación originada en el Punto 1. del Acta de Constatación N° 66/10. -----

Sin embargo, no escapa a la primer lectura de las actuaciones, advertir la incidencia de lo dispuesto por el art. 75 de la Ley Provincial N° 50 respecto de dicha observación. -----

Así, conforme surge de la carátula del segundo cuerpo el Tribunal de Cuentas de la Provincia toma intervención en las actuaciones en fecha 06 de octubre de 2010.-----

A fs. 392 y ssqtes. emite Informe Técnico N° 215/10, Letra SC - GEOP - AT . (Control Previo) el 13 de octubre de 2010, (fs. 393/394) y ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N° 66/10 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS.- Control Previo – Adm. Central el 18 de octubre de 2010 (fs. 395/397). -----

A fs. 415 surge la nueva remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el 29 de noviembre de 2010, remisión efectuada por Inf. N° 3010/10, Letra: M.O. y S.P., por medio del cual se presentan descargos y se acompaña documentación respaldatoria.-----

Analizados los descargos, se emiten el Informe Técnico N° 269/2010, Letra SC - GEOP – AREA TECNICA. (Control Previo) de fecha 30 de noviembre 2010 (fs. 416/417) y una nueva ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N° 80/10 AUDITORIA DE OBRAS PUBLICAS (Control Previo – Adm. Central) de fecha 9 de diciembre de 2010 (fs. 424/431).-----

A fs. 524 se emite nuevo Informe Técnico N° 334/11 Letra SC - GEOP – AREA TECNICA. (Control Previo) de fecha 17 de agosto de 2011 y el 6 de septiembre de 2011 Informe N° 396/11 TCP-AOP (fs. 525/532).-----

El 11 de octubre de 2011 el Informe Contable N° 453/11 Letra: T.C.P.- S.C., arribadas las actuaciones a mi conocimiento en fecha 19 de octubre de 2011 (fs. 53 Vta.).-----

Debo notar que este Tribunal de Cuentas, por mandato constitucional, interviene por primera vez en las actuaciones, conforme lo establecido en la Constitución Provincial art. 166 inc. 2 y la Ley Provincial N° 50, Modificado por el artículo N° 109 de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

495, (artículo 2º incisos "a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos"), en fecha 6 de octubre de 2010.-----

Ante ello, al momento del dictado del Informe Contable Nº 453/2011. Letra: T.C.P.-S.C., se había cumplido el plazo indicado en el art. 75 de la Ley Provincial Nº 50, el que obtura la intervención de éste tribunal.-----

Teniendo en cuenta que el plazo aludido, comienza su cómputo desde cometido el hecho que incumple la norma o desde producido el daño si fuere posterior, toda vez que no surge la existencia de daño patrimonial y que los incumplimientos fueron detectados en la primer intervención, el plazo de un año debe computarse desde el 6 de octubre de 2010.-----

Por ello, entiendo que al momento de éste Informe, se ha operado el plazo límite, atribuido al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para la aplicación de sanciones, razón por la cual considero perimido el derecho de aplicar sanciones, en lo referente al incumplimiento formal determinado en el Punto 1. del Acta de Constatación Nº 66/10. -----

Diferente conclusión le cabe a la observación que deviene del Punto 5 a) del Acta de Constatación Nº 66/10 por cuanto el Contrato de Obra Pública es suscripto en fecha 15 de marzo de 2011 (Convenio Registrado Nº 15060 fs. 474/475), encontrándose en consecuencia dentro del plazo precedentemente indicado (art. 75º Ley Provincial Nº 50). -----

Sin perjuicio de ello, adelanto opinión al respecto al decir que no se comparten las conclusiones del Informe Nº 396/11 TCP-AOP sobre el particular, por cuanto el Contrato Nº 15060 es firmado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos ad referendum de la Sra. Gobernadora, difiriendo así del Proyecto que diera motivo a la observación citada. -----

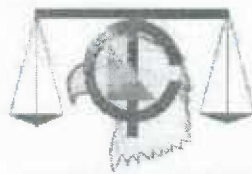
No obstante lo vertido en los descargos efectuados en forma posterior al Acta de Constatación Nº 80/10, al momento de la suscripción del respectivo Contrato de Obra claramente se tuvo recepción de la observación formulada, atento que el mismo es suscripto ad referendum de la autoridad competente, en este caso la Sra. Gobernador d el la Provincia. -----

V.- CONCLUSIÓN-----

Por todo lo expuesto, es que recomiendo la emisión de un acto administrativo que declare operada la prescripción en los términos del art. 75º de la Ley Provincial Nº 50, respecto de la observación efectuada en el Punto 1 del Acta de Constatación Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

66/10, remitiendo las actuaciones al M.O.y S.P. Ello sin perjuicio de hacer saber a las autoridades del Ministerio las conductas reprochables en la tramitación de marras, a los fines de su toma de conocimiento y de evitar futuros incumplimientos.-- Por su parte, en relación al Punto 5 a) del Acta mencionada, corresponderá hacer saber a las autoridades del Ministerio que deberán completar el trámite pertinente, procediendo a instar la ratificación del Contrato de Obra Pública suscripto en fecha 15 de marzo de 2011 Registrado bajo N° 15060, cuya copia luce glosada a fs. 474/475". -----

Que en fecha 15 de noviembre de 2011 el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ comparte los conceptos vertidos en el Informe Legal N° 396/11 y remite las actuaciones a fin de continuar su trámite. -----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal N° 396/11 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a las irregularidades señaladas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 396/11 Letra: T.C.P.-A.O.P, en el cual se esboza un análisis de las irregularidades incurridas en las actuaciones. -----

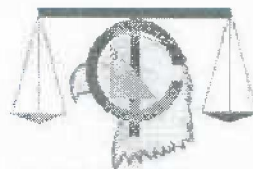
En tal sentido, en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo se comparten y hacen propios las conclusiones a las que arriban los informes Contables y Legal adunados, ello en lo que respecta a los apartamientos normativos señalados, de los que podrían resultar responsables los funcionarios y agentes indicados por la Auditora Fiscal en el Informe N° 396/11 Letra: TCP-AOP. -----

Ahora bien, no menos cierto resulta el análisis realizado por el Dr. Carlos HIRIART en cuanto al tiempo transcurrido desde que el Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de las irregularidades que darían fundamento a una eventual sanción a los responsables señalados por la Auditora Fiscal. -----

En tal sentido, repárese que el Tribunal de Cuentas en fecha 13 de octubre de 2010, mediante Informe Técnico N° 215/10 Letra: SC-GEOP-AREA TECNICA y en fecha 18 de octubre de 2010, mediante Acta de Constatación N° 66/10 – Auditoria Obras Públicas, tomó intervención y conocimiento de las irregularidades respecto de las cuales se pretende sancionar a los agentes y funcionarios señalados por la Auditora Fiscal, por lo cual a todas luces permite concluir que transcurrió en exceso el plazo estatuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 computado desde ambas fechas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Contemplando el tiempo transcurrido desde el ingreso y primer análisis del expediente en el organismo corresponde culminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los puntos críticos toda vez que la materia de prescripción al ser una cuestión de orden público puede ser tratada y declarada aún de oficio. -----

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que *"La declaración de prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente"*. (CSJN, LL 24-12-01, N° 103,119; Leon Benito s/ art. 71, T 324, p. 27778). -----

Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en los caratulados *"GARRAMUÑO JORGE Y OTROS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* Expte. Nro. 1062/00, Registro Tomo XXVII F° 99/108, expresó que *"...si la propia norma que rige la actuación del Tribunal de Cuentas ha contado un plazo de tres años desde el hecho generador del daño para que éste ejerza la acción, ése es el momento genético de la acción que marca concretamente el comienzo del plazo trienal que requiere la ley para que fenezca el derecho al reclamo vinculado a la presunta responsabilidad y no puede ponerse en tela de juicio que han prescripto las acciones vinculadas con aquellos hechos que dieron sustento a las acusaciones"*. -----

Desde el momento mismo de las erogaciones habría surgido el daño y la responsabilidad de los estipendiarios y el correlativo derecho del Tribunal de Cuentas de enjuiciarlos y en consecuencia, desde ese momento corresponde computar el plazo. No obsta lo expuesto las circunstancias esgrimidas por el accionado relacionados con la supuesta falta de elementos pues no todo caso se trata de una dificultad de hecho que no posterga la acción y a la que la ley no le ha atribuido eficacia suspensiva o interruptiva. -----

Aun cuando – como expresara – no pueden asimilarse plenamente, no dejo de notar cierta semejanza en la forma que el art. 75 de la ley n° 50 regula este instituto con el texto del 63 del Cód. Penal que, respecto del cómputo de la prescripción de la acción penal, expresa: *"La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse"*. Más allá de la discusión jurídica en torno del alcance del término *"secuela de juicio"* como acto interruptivo del transcurso de la prescripción (art. 67, cuarto apartado, del Cód. Penal), surge en forma cristalina del texto del citado art.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

75 que, sin perjuicio de los actos realizados por la autoridad en procura del esclarecimiento del hecho, o de la complejidad probatoria que éste presente, "la acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe a los tres (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior" -----

Al limitarse la ley a estos términos – en una cuestión que motivo la particular atención del legislador – no corresponde presumir olvido u omisiones involuntarias, debiendo dar preeminencia a la literalidad de la ley pues "la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma" (C.S.J.N., Laboratorios Rontag s/ Ley 16.463 – Recurso de hecho" L. 15.XXXIII del 12.05.98 con cita de Fallos, 311;1042) (citado por este Tribunal in re "Perez Aguilar...s/ Omisión o retardo de deberes de la función pública, art. 249 C.P." - expte. Nº 300/99 SR del 11.08.99, Libro V, fº 415/420). -----

De allí es que de la misma forma que los órganos jurisdiccionales encargados de ejercitar la pretensión punitiva del Estado en los ilícitos de acción pública deben adecuar su accionar a las normas que regulan la prescripción de la acción en la materia (art. 63 y cctes. del Cód. Penal), el Tribunal de Cuentas debe ajustar su actuación al régimen previsto por el citado art. 75, produciéndose la prescripción "...a los tres (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior".-----

Sin perjuicio de los plazos señalados por el Superior Tribunal de Justicia en el fallo citado, correcto es contemplar que donde refiere a tres (3) años hoy debe entenderse un (1) año, ello en razón de la modificación introducida al artículo 75 de la ley 50 por la ley 495, el cual se cuenta desde el momento en que el Tribunal de Cuentas toma intervención en el marco del control posterior. -----

No obstante lo indicado resulta oportuno recomendar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en futuras actuaciones se extremen los recaudos tendientes a dar cumplimiento a la normativa vigente. -----

En lo que respecta a la Observación Nº 5 a) y en consideración a que el Contrato de Obra Pública Registrado bajo el Nº 15060, cuya copia obra a fojas 474/475, fue suscripto por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos condicionado a que la Sra. Gobernadora de la Provincia lo apruebe -ad referendum- corresponde intimar al Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el plazo de diez (10) días acredite la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2251



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ratificación por parte de la Primera mandataria provincial, ello atento las facultades estatuidas en el artículo 135 de la Constitución Provincial y la condición expresa plasmada en el citado instrumento. -----

"Enseña el maestro Marienhoff, Tratado, Tomo III "A" que: "De modo que determinar cuando se produjo el acuerdo de voluntades entre las partes, constituye una "cuestión de hecho", que deberá resolverse en cada caso concreto. Tal es el principio.". Y siendo así, hubiera sido bastante para mantener el decisorio de Cámara. No obstante lo expuesto estos principios no son absolutos. Y tan así es, que el mismo autor, añade: "Otras veces la celebración de un contrato administrativo hallase supeditada a cierto control preventivo, sea este a "priori", o a "posteriori", vale decir, puede estar supeditado a una "autorización" o a una "aprobación". En la nota respectiva se ejemplifica sobre las propias normas que rigen en la esfera de contrataciones del Estado, y aún de las propias Constituciones, como ocurre con la de la Provincia de Río Negro. A juicio del autor citado, el significado de "ad-referendum", es equiparable a "aprobación" o en general "autorización", y todo está implicando un régimen propio de contrataciones y de contabilidad del Estado que rige la materia". Superior Tribunal de Justicia -Viedma Río Negro - Sala Civil (Lutz-Sodero Nievas-Mantaras (Según su fundamento: Sodero Nievas: F0015684, F0015685, F0015686)) Sumario: F0015684 -Visor Consultora S.R.L. c/ Comisión Especial Ley 2312 y/o Provincia de Río Negro s/ Ordinario s/Casación - 11 de Julio de 2003 -----

"...No deben confundirse aquéllos con los llamados negocios ad referendum o negocios claudicantes, que son así llamados cuando la la declaración de voluntad de algunos de los contratantes (o la de ambos) requiere ser integrada por otra declaración de voluntad (asentimiento, aprobación, homologación), es decir, el consentimiento es dado bajo la condición juris de producirse un hecho externo que lo haga eficaz, la estructura del acto, responde, en general, a la del acto bajo modalidad condicional (Ver LLAMBIAR, Joaquín, Código Civil anotado, Tomo III-A, Ed. Abeledo Perrot, Ba. As., 1982, pag. 35/37. Asimismo LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando, Teoría de los Contratos, Tomo I, Ed. Zavalía, Bs. As., 1991, pág. 90/92, conf. CNCiv. Sala D, "Carrascal, Carlos c/ Videla , Dorna" del 13.12.83; CNCom, Sala C, "Cesaro, Eduardo c/ Romano Pascual", del 09.12.86; CNCiv y Com., Sala III, "Marletta, Angel c/ Los Mimbres S.A. y otros" del 02.06.87, CNCom., Sla B, "Peroni, Gino Esteban y otro c/ Medicina y Ciencia S.A., del 21.12.07). En igual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sentido se ha dicho que el negocio ad referendum es un acto complejo, que requiere la combinación de diversas declaraciones por quienes actúan los que emiten la declaración (ver MOSSET ITURRASPE, Jorge, *Compraventa Inmobiliaria*, Ed. Ediar, Bs. As., 1976, pág. 26)...". "Contratos. Precontrato. Contrato Preparatorio. Contrato Ad Referendum". El Dial 13-08-10. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en futuras actuaciones se extremen los recaudos tendientes a evitar las irregularidades señalas por la Auditora Fiscal en las presentes actuaciones. -----

2.- Intimar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en el plazo de diez (10) días de notificado acredite la ratificación por parte de la Sra. Gobernadora de la Provincia del Contrato de Obra Pública registrado bajo el N° 15060, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinente en el marco de lo normado por el artículo de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, con remisión del expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 008262, Letra MO, año 2010, caratulado "S/REFACCIONES VARIAS 3º EDAD Y DISCAPACIDAD", a la Auditora Fiscal interviniente, Secretaría Legal y Secretaría Contable, quien tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la intimación obrante en el artículo 2º. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación N° 8262 MO/10, caratulado: "S/ REFACCIONES VARIAS 3º EDAD Y DISCAPACIDAD", a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2251



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas.-----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar, en el marco de lo previsto en el artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que en futuras actuaciones se extremen los recaudos tendientes a evitar las irregularidades señalas por la Auditora Fiscal en las presentes actuaciones. -----

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos para que en el plazo de diez (10) días de notificado acredite la ratificación por parte de la Sra. Gobernadora de la Provincia del Contrato de Obra Pública registrado bajo el N° 15060, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en el marco de lo normado por el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con remisión del expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 008262, Letra MO, año 2010, caratulado "S/REFACCIONES VARIAS 3º EDAD Y DISCAPACIDAD", a la Auditora Fiscal interviniente, Secretaría Legal y Secretaría Contable, quien tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la intimación obrante en el artículo 2º. -----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas
ut supra. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel
LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, -----

ACUERDO PLENARIO N° 2251.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia